

7.1

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE

EXPEDIENTE

62/1

SECCION _____

AÑO 1957-19

ASUNTO

CREACION DEL CENTRO PROVINCIAL COORDINADOR DE
BIBLIOTECAS.- APROBACION DE SU REGLAMENTO.- CONSTITUCION
DE SU PATRONATO.-

Falta el del Sr. Sr. Sr.

José - Interventor - Director, Jral
Archivos y Biblioteca.

31 / 244

5-2-57 } 31-1-57

12.-

La Excmo. Corporación Pleneria, en sesión ordinaria celebrada el día 30 del actual, adoptó entre otros el siguiente acuerdo.

"CENTRO COORDINADOR DE BIBLIOTECAS.- Por unanimidad y a la vista del informe emitido por la Comisión correspondiente se acuerda que esta Excmo. Diputación contribuya con la cantidad de 40.000 a la creación de un Centro Coordinador de Bibliotecas. A tal efecto se encarga al Sr. Bibliotecario de esta Diputación D. Samuel de los Santos Gallego, del estudio y redacción del correspondiente Reglamento en el que la Biblioteca Provincial no habrá de ser tenida en cuenta, ya que la misma funcionará de forma independiente".

Carta al del Sr. Sr. Sr. Sr.

Jolin - Interventor - Director Jral
Archivos y Biblioteca.

244
5-2-57 y 31-1-57

10.-

La Excmo. Corporación Pleneria, en sesión ordinaria celebrada el día 30 del actual, adoptó entre otros el siguiente acuerdo.

"CENTRO COORDINADOR DE BIBLIOTECAS.-Por unanimidad y a la vista del informe emitido por la Comisión correspondiente se acuerda que esta Excmo. Diputación contribuya con la cantidad de 40.000 a la creación de un Centro Coordinador de Bibliotecas. A tal efecto se encarga al Sr. Bibliotecario de esta Diputación D. Samuel de los Santos Gallego, del estudio y redacción del correspondiente Reglamento en el que la Biblioteca Provincial no habrá de ser tenida en cuenta, ya que la misma funcionará de forma independiente".

Sesión
11-2
(57)

446 - X
12-3-57 X

12.-

Excmo. Señor:

La Excmo. Corporación Plenaria, en sesión ordinaria celebrada el día 27 del actual, adoptó entre otros el siguiente acuerdo.

"CENTRO COORDINADOR DE BIBLIOTECAS.-Se dió cuenta del Reglamento elaborado por el Sr. Bibliotecario de esta Excmo. Diputación, que deberá regir el Centro Coordinador de Bibliotecas de la provincia de Albacete, reglamento que consta de cuatro capítulos, y uno adicional, desarrollados en 18 artículos. Por unanimidad queda aprobado el dicho Reglamento, que ha de transcribirse al capitular de este Pleno".

Lo que tengo el honor de comunicar a V.E. en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 331 del Reglamento de Régimen Jurídico de Corporaciones Locales vigente.

Dios guarde la vida de V.E. muchos años.

Albacete, 28 de Febrero de 1.957.

P.A. de la C.P.

El Presidente, El Secretario General,

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.-

PLAZA.-

1237

X

23 - 7 - 58

12.- Por Orden de 23 de Mayo último, inserta en el Boletín Oficial del Estado, correspondiente al día 21 de Junio próximo pasado, el Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, ha tenido a bien aprobar el Reglamento del Centro Coordinador de Bibliotecas de esta Provincia, y siendo así que el mismo en el Capítulo 2º, Artículo 3º dice que formará parte como Vocal del Patronato, un representante de las Autoridades sindicales, ruego a V. I. comunique a esta Presidencia el nombre de la persona que haya de ostentar dicha representación.

Dios guarde la vida de V. I. muchos años.
Albacete, 22 de Julio de 1.958.

EL PRESIDENTE,

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Sindicatos.-

C I U D A D.-

1310

29

C - 8 - 58

Con fecha 31 de julio último el Sr. Delegado Provincial de la Organización Sindical de F.E.T. y de las J.O.N.S., comunica a esta Presidencia lo que sigue:

"Ilmo. Sr.: Dando cumplimiento a lo interesado por V.I. en escrito nº 1.237, fecha 22 del corriente, tengo a bien nombrar a D. Remigio Martínez Espinosa, Jefe del Sindicato Provincial del Papel, Prensa y Artes Gráficas, para que de acuerdo con lo que determina el Capítulo 2º, Artículo 3º del Reglamento del Centro Coordinador de Bibliotecas de esta Provincia, a los efectos de que forme parte del mismo como Vocal en representación de la Organización Sindical".

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Albacete, 6 de Agosto de 1958.

El Secretario General,

Sr. Secretario del Centro Coordinador de Bibliotecas.

ALBACETE.-



Delegación Provincial de la Organización Sindical
de F. E. T. y de las J. O. N. S.

ALBACETE

SECRETARIA PROVINCIAL
"ORGANIZACION"
1883
31-7-58

LG/AA

Ilmo. Sr.:

Dando cumplimiento a lo interesado por V.I. en escrito nº 1.237, fecha 22 del corriente, tengo a bien nombrar a D. Remigio Martínez Espinosa, Jefe del Sindicato Provincial del Papel, Prensa y Artes Gráficas, para que de acuerdo con lo que determina el Capítulo 2º, Artículo 3º del Reglamento del Centro Coordinador de Bibliotecas de esta Provincia, a los efectos de que forme parte del mismo como Vocal en representación de la Organización Sindical.

POR DIOS ESPAÑA Y SU REVOLUCION NACIONAL SINDICALISTA.

Albacete 31 de julio de 1.958
EL DELEGADO SINDICAL PROVINCIAL

Fdo: Francº. Javier Marquez Argüelles

Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial
P L A Z A .-



BIBLIOTECA PÚBLICA PROVINCIAL

ALBACETE

R. 19



Con fecha de hoy, recibo un oficio de esa Excm.a Diputación Provincial -negociado 1º, nº 1302-, del 1º de Agosto de presente año, notificándome el acuerdo tomado en la sesión celebrada el día 29 de Julio, y referente a la designación del Sr. Diputado Provincial, Don Leopoldo Isla Cordero, para formar parte del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de esta Provincia.

Como quiera que sólo falta por designar al Vocal del Patronato, representante de las autoridades sindicales locales, suplico a V. I. tenga a bien disponer el nombramiento del citado Vocal, así como los miembros del Patronato que han de constituir la Comisión Ejecutiva del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5º del Reglamento del Centro Coordinador de esta Provincia.

Una vez nombrados todos los miembros del Patronato y su Comisión Ejecutiva, ruego a V. I. disponga la constitución de los mismos, con el fin de notificar a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas dicha constitución, y poner en marcha el funcionamiento del Centro Coordinador, ya que se han recibido peticiones verbales para el establecimiento de Biblio

REGISTRO DE PROPIEDAD
ALBACETE
22-2232

tecas Públicas Municipales en esta Provincia, como la de Barrax, y asimismo emprender la labor de propaganda entre los Municipios más importantes, con el fin de que se establezcan centros bibliotecarios análogos en los mismos, además de normalizar la situación de las Bibliotecas Públicas Municipales ya existentes en la Provincia, a través del Centro Coordinador, labor que desearía tener desarrollada antes del próximo año 1.959.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Albacete, 6 de Agosto de 1.958

EL DIRECTOR

V. Llorca

- Vicente Llorca.

Registrado y fide al N.º 10.200 a su

Albacete 6 de Agosto de 1958

El Secretario,

[Handwritten signature]

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

A L B A C E T E . -



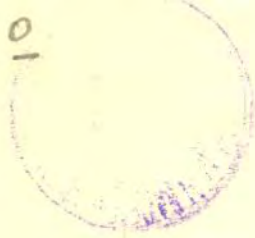
MINISTERIO
DE

EDUCACION NACIONAL

DIRECCION GENERAL
DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección 29

Arzobispo 20



Ilmo. Sr.:

Con esta fecha el Excmo. Sr. Ministro me dice lo que sigue:

"Ilmo. Sr.: = Vista la propuesta formulada por la Excmo. Diputación Provincial de Albacete, así como de la Organización Sindical de dicha provincia;

ESTE MINISTERIO ha tenido a bien nombrar VOCALES del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Albacete a Don LEOPOLDO ISLA CORDERO, Diputado Provincial, en representación de la Excmo. Diputación Provincial de la capital antes mencionada y a Don REMIGIO MARTINEZ ESPINOSA, Jefe del Sindicato Provincial del Papel, Prensa y Artes Gráficas, en representación de la Organización Sindical."

Lo que traslado a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 29 de sepbre. de 1.958.

EL DIRECTOR GENERAL

Leizaola



Sr. Presidente de la Diputación Provincial.- ALBACETE.

Dirección Provincial
ALBACETE

MINISTERIO DE FISCALÍA

Nº 20 - 2642

regístrese y pase al Nº: 20 a sus
efectos.

Albacete 22 de Octubre de 1958

El Secretario,





MINISTERIO
DE

EDUCACION NACIONAL

DIRECCION GENERAL
DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección 29

R-24

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha el Excmo. Sr. Ministro me dice lo que sigue:

"Ilmo. Sr.: = Vista la propuesta formulada por la Excmo. Diputación Provincial de Albacete, así como de la Organización Sindical de dicha provincia;

ESTE MINISTERIO ha tenido a bien nombrar VOCALES del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Albacete a Don LEOPOLDO ISLA CORDERO, Diputado Provincial, en representación de la Excmo. Diputación Provincial de la capital antes mencionada y a Don REMIGIO MARTÍNEZ ESPINOSA, Jefe del Sindicato Provincial del Papel, Prensa y Artes Gráficas, en representación de la Organización Sindical."

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 29 de sepre. de 1.958.

EL DIRECTOR GENERAL



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas.- ALBACETE.



Centro Coordinador de Bibliotecas

ALBACETE

Agosto 20

Educaer



Con fecha de hoy, recibo del Ilmo. Sr. Director General de Archivos y Bibliotecas, un oficio del 29 del pasado Setiembre, dirigido a V.I. en el que comunica haber nombrado el Ministerio de Educación Nacional, Vocales del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de esta provincia, a Don Leopoldo Isla Cordeiro y a Don Remigio Martínez Espinosa, comunicación que adjunto al presente oficio.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Albacete, a 20 de Octubre de 1958

EL DIRECTOR

V. Llorca

-Vicente Llorca



ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.-

A L B A C E T E.-

Nº 1262
21-8-63

En ese Banco desu digna dirección y en la documentación correspondiente en la cuenta corriente --- abierta a nombre del Centro Coordinador de Bibliotecas de la provincia de Albacete, figura acreditada la firma y rúbrica del que venía ostentando - la Vicepresidencia de esta Excma. Diputación provincial Don Antonio Rodenas Gonzalez, que ha cesado en el -- cargo, habiéndole sustituido Don Eugenio Vidal Frias y a fin de que pueda disponer de los fondos, conjunta o indistintamente con los demás señores que figuran en precitada documentación, tengo el honor de enviarle -- ficha comprensiva de los datos personales del Sr. Vidal Frias y de su -- firma y rúbrica habitual.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Albacete, 21 de agosto de 1963

El Presidente,

R. A.

Sr. Director del Banco de España:-

ALBACETE.-

Comunicado a Gobernador, Interventor e interesado
en 31 de enero de 1.961

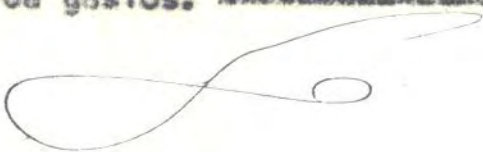
296

149

6-2-61

2.-

Esta Excmo. Diputación, en sesión del día 27 de los corrientes, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:-----
"Vista la Memoria presentada por D. Teodoro Sáez, Director de la Escuela Normal del Magisterio en esta Capital, en la que se detalla la labor realizada en esta ciudad a través de la Compañía contra el analfabetismo, financiada por el Excmo. Ayuntamiento de Albacete y esta Corporación Provincial, se acuerda aprobarlo y que del importe del gasto, ascendente a 14.763¹ pesetas se satisfaga por esta Diputación la suma de siete mil trescientos ochenta y una pesetas con cincuenta centimos, con cargo al capítulo 5^o, artículo 5^o, partida 279^a del vigente presupuesto ordinario de gastos!"



12-39

164
9-2-61

2º

Esta Excm. Diputación, en sesión del día 27 de enero último, acordó por unanimidad aprobar el programa de actividades culturales que se desarrollará en Ontur, en colaboración con la Delegación Provincial de Prensa, Propaganda y Radio del Movimiento, cuyo presupuesto importa 9.400 pesetas.

Lo que participo a V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Albacete, 6 de febrero de 1961.

P.A. de la D.P.

EL PRESIDENTE,

El secretario,



SR. INTERVENTOR DE ESTA EXCMA. DIPUTACIÓN.

(A los Sres. Gobernador e Interventor, con fecha 27 febrero 1961.)

97


247

27 - 2 - 61

2º

Esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria del día 24 del corriente mes, adoptó por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

"ACTIVIDADES CULTURALES.- Aprobar los programas de Actividades culturales en las localidades de Tarazona de la Mancha y Valde-ganga a desarrollar por esta Diputación con la colaboración de la Delegación Provincial de Prensa, Propaganda y Radio del Movimiento, cuyos presupuestos importan 8.900 y 7.900 pesetas, respectivamente."



Gobernador-Interventor-Director den Centro
Coordinador de Bibliotecas.-y Srt^a Maria del
Pilar Serra Navarro.-

1-6-59.

632

3-6-59

- 38
- 1^o.- Este Excmo. Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Mayo último adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo.-
"BIBLIOTECAS.-La Corporación queda enterada de la comunicación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, fecha 20 de Mayo actual, prestando su aprobación a la propuesta sobre el nombramiento de Auxiliar del Centro Coordinador de Bibliotecas de esta Capital verificado a favor de la Srt^a María del Pilar Serra Navarro, en armonía con el acuerdo adoptado por este Pleno, en sesión de 30 de Abril último".

Nº 1804

5-XII-61

ILMO. SR.:

Habiéndose producido vacantes en el Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de esta provincia por cese en sus cargos básicos de los Sres Vicepresidente, D. José A. Lozano Guerrero Diputado Provincial, Presidente de la Comisión de Cultura y Vocales D. Leopoldo - Isla Cordero, Diputado Provincial, D. Gregorio Hidalgo de Torralba, Secretario General de esta Diputación, fallecido, y D. Remigio Martínez Espinosa, representante de las Autoridades Sindicales provinciales, tengo el honor de elevar propuesta para la sustitución de los cesados a favor de los Sres. D. Francisco Valcarcel Monsalve, Diputado y Presidente de la Comisión de Cultura para Vicepresidente y D. Juan Quintanilla Descalzo, Diputado representante de los distritos rurales, D. Carlos López - Martín, Secretario General de esta Excm. Diputación y D. Miguel Rodríguez Martínez representante de las Organizaciones Sindicales provinciales para Vocales.-

Dios guarde a V. I. muchos años.

Albacete, 1 de diciembre de 1.961

El Presidente,

Ilmo. Sr. Director General de Archivos y Bibliotecas.-Servicio Nacional de lectura.-
Ministerio de Educación Nacional.-

M A D R I D.-

186

Comunicado a Gobernador, Interventor y Espinosa
en 2 de febrero de 1.962.-

33

11° 331
28-2-62

Esta Excmo. Corporación en sesión
de 29 del mes anterior, adoptó, por una
votación, entre otros, el siguiente acue-
do.

"CICLOS CULTURALES.-Aprobar los programas-
presupuestos de los ciclos culturales de
Chinchilla de Monte Aragón, Vallanueva y
Casas Ibañez, por un importe total de pe-
setas 12.800, declarándose de abono con -
cargo a la partida 217, artículo único del
capítulo 22 del vigente presupuesto de gas-
tes".

Cultural



Centro Coordinador de Bibliotecas

ALBACETE

Reg. nº

42

Tengo el honor de comunicar a V.I. que habiéndose aprobado en la reunión celebrada por el Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de esta provincia, el 28 del pasado Enero, la propuesta de nombramiento para el cargo de Auxiliar de este Centro Coordinador, a la Srta. Maria del Pilar Serra Navarro, Funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en la Biblioteca Pública y Archivos de la Delegación de Hacienda y Audiencia Territorial de esta ciudad, de acuerdo con lo determinado en los artículos 14 (ap. b) y 15, respectivamente, del Reglamento de este Centro Coordinador de Bibliotecas, de fecha 23 de Mayo de 1958, elevo dicha propuesta de nombramiento a la oportuna aprobación de esa Excm.a. Diputación Provincial, para que caso afirmativo, y si así lo estima oportuno esa Excm.a. Corporación, pase la propuesta a la correspondiente aprobación del Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo determinado en los artículos antes citados.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Albacete, a 16 de Marzo de 1959
 EL DIRECTOR TECNICO DEL CENTRO COORDINADOR Y SECRETARIO DEL PATRONATO

V. Ilorca
 -Vicente Ilorca



ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL-
 ALBACETE

Comisión Provincial
ALBACETE

REPARTO DE ENTREGA

48 - 593

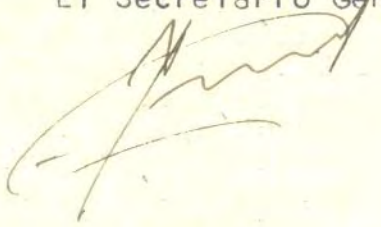
Regístrese y pase al N.º 1.º a sus
costos.

Albacete 14 de Mayo de 1959
El Secretario,

SESION DEL PLENO DE 30 DE ABRIL DE 1.959.

En la indicada sesión se acordó aprobar la propuesta formulada en el precedente escrito, elevándola para su sanción definitiva al Ministerio de Educación Nacional.

El Secretario General,





MINISTERIO
DE

EDUCACION NACIONAL

DIRECCION GENERAL
DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección 29

Excmo. Sr.:

Se ha recibido en este Departamento el oficio de V.E., notificando la propuesta formulada por el Director Técnico del Centro Coordinador de Bibliotecas de esa provincia para nombrar auxiliar de dicho Centro a la Srt^a M^a del Pilar Serra Navarro.

Atendidas las circunstancias que concurren en la interesada y de conformidad con lo previsto en el Art. 15 del Reglamento de ese Centro Coordinador aprobado por Orden de 23 de mayo de 1.958,

ESTA DIRECCION GENERAL manifiesta a V.E. que por parte de este Centro directivo no existe inconveniente alguno para que la Srt^a M^a del Pilar Serra Navarro desempeñe el cargo de Auxiliar del repetido Centro Coordinador de Bibliotecas de esa provincia, aprobándose, en consecuencia, la propuesta elevada a este Departamento a tal fin.

Lo que comunico a V.E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1.959

EL DIRECTOR GENERAL

Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial.-

ALBACETE.

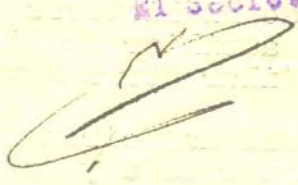


REGISTRO DE PRODIGIOS
1237 107

Registrese y pase a sus
sección

Albacete 26 Mayo de 1959

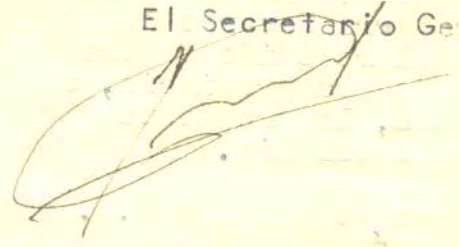
El secretario



SESION DEL PLENO DE 29 DE MAYO DE 1.959.

En la indicada sesión se acordó quedar enterados del presente escrito.

El Secretario Genral,





DIPUTACION PROVINCIAL
DE ALBACETE

Negociado

Número 921

Este Excmo. Diputación en sesión de 29 del mes anterior adoptó, por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo.-----

"REGLAMENTO CENTRO COORDINADOR DE BIBLIOTECAS.-Examinado el expediente de creación del Centro Coordinador de Bibliotecas de esta provincia, tramitado en el año 1.957 y apareciendo en el mismo que en la sesión de la Excmo. Corporación provincial de 27 de febrero de citado año fue aprobado el Reglamento normativo de la Institución, que lo fue a su vez por el Ministerio de Educación Nacional en Orden de 23 de mayo de 1958 inserta en el B.O. del Estado número 148, correspondiente al 21 de junio, que lo transcribe íntegro y visto que del cotejo del ejemplar incorporado al expediente de su razón y la copia del mismo obrante en el Centro Coordinador de Bibliotecas con el original auténtico transcrito en el B.O. del Estado, aparecieron diferencias fundamentales, se acuerda ratificar íntegramente el citado Reglamento ateniéndose a la forma en que aparece inserto en el Boletín Oficial del Estado, cuyo texto debe transcribirse literalmente en el Libro de Actas, anulándose en consecuencia la transcripción que se hizo en el Acta correspondiente al 27 de febrero de 1.957.

El tenor literal del Reglamento precitado es el siguiente:

CAPITULO PRIMERO.-De su estructura y fines.-

Artículo 1º.-El Centro Coordinador de Bibliotecas de la provincia de Albacete es la organización Bibliotecaria en el territorio de esta provincia, perteneciente al Servicio Nacional de Lectura, según se dispone en el artículo 9º del Decreto de 4 de julio de 1.952 (B.O. del Estado de 11 de agosto). Se propone desarrollar una labor de difusión del libro y la Biblioteca y, en general, de cuanto pueda contribuir al mejoramiento cultural, social y profesional de los habitantes de dicha provincia.

Artículo 2º.-En el Centro Coordinador de Bibliotecas de la provincia de Albacete estarán integradas:

a).-La Biblioteca pública de Albacete, que será la cabecera del Centro.

b).-El Centro Coordinador propiamente dicho, que tendrá a su cargo la dirección y funciones técnicas de la organización y será el órgano ejecutivo de la misma.

c).-Las Bibliotecas públicas Municipales que existan en la actualidad y las que en lo sucesivo se crearen.

CAPITULO SEGUNDO.- De su régimen y gobierno.-

Artículo 3º.-El Centro se regirá por un régimen mixto del Patronato y Dirección Técnica.

Del Patronato será Presidente el Ilmo. Sr. Presidente de la Excmo. Diputación provincial, y Vicepresidente, el Sr. Diputado Presidente de la Comisión de Cultura.

Como Vocales figurarán: Un Diputado provincial, el Secretario General de la Corporación, el Interventor de Fondos Provinciales el Archivero-Bibliotecario de la Corporación, el Director del Seminario de Historia y Arqueología de Albacete y un representante de las Autoridades sindicales. Como Secretario actuará el Director Técnico de la Organización.

Artículo 4º.- El número de Vocales, enumerado anteriormente, podrá ser ampliado si el Patronato lo estimase conveniente, llamando a su seno a representaciones de las Bibliotecas o Entidades acogi-





DIPUTACION PROVINCIAL
DE ALBACETE

Negociado

Número

das a su régimen o a personas de reconocida competencia en la materia, elevando la propuesta a la aprobación de la Excmo. Diputación y del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 59.-El Patronato elegirá entre sus miembros una Comisión ejecutiva presidida por el Sr. Diputado Presidente de la Comisión de Cultura. De dicha Comisión será Secretario el del Patronato.

Artículo 60.-Corresponde al patronato:

a).-Dirigir y fomentar el desenvolvimiento de la organización.
b).-Informar de las peticiones de creación de Bibliotecas que formulen los Municipios, concertando las condiciones de su régimen y elevando sus propuestas a la aprobación de la Diputación provincial y el Ministerio de Educación Nacional.

c).-Informar las instancias de adscripción a la Organización de Bibliotecas de toda clase de Entidades y particulares, estipulando las condiciones de su régimen y elevando sus propuestas a los mismos Organismos.

d).-La formación del programa, que, una vez aprobado por la Diputación y el Ministerio, regulará la vida económica de la Organización en cada año.

e).-La aprobación de los Presupuestos anuales de las Bibliotecas de su régimen, remitiendo copia de los mismos a la Jefatura de Servicio Nacional de Lectura.

f).-La redacción de Reglamentos que, una vez aprobado por la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura regulen el régimen interno de las Bibliotecas de la Organización.

g).-Formular las propuestas de nombramiento de personal a que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento.

h).-Efectuar los nombramientos expresados en el citado artículo.

i).-La fijación de la cuantía de las remuneraciones que ha de percibir el personal al servicio del Centro con cargo a los recursos económicos de la Organización.

j).-Acordar con cargo a los recursos propios las cantidades que ha de contribuirse a la instalación de nuevas Bibliotecas o al mejoramiento de las ya existentes.

k).-La distribución entre las Bibliotecas de la Organización de las cantidades que anualmente se asignen por el Servicio Nacional de Lectura para adquisición de libros y revistas y de las que para iguales fines se consignen en su presupuesto como procedentes de la Excmo. Diputación provincial u otros Organismos.

l).-La aprobación o selección de las obras que hayan de adquirirse para distintas Bibliotecas, según "desideratas" formuladas por sus respectivas Juntas de Gobierno.

m).-El estudio y preparación de nuevos servicios Bibliotecarios al alcance provincial, que, una vez aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, tratará de implantar, como igualmente los que se le encomienden por la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura.

n).-Cuentas facultades se le reserven por los Contratos y Reglamentos de régimen que se establezcan entre el Centro y los Ayuntamientos o Entidades que se acojan a su régimen.

ñ).-En general y como consecuencia de la Disposición transitoria 2ª del Decreto 4 de Julio de 1.952, cuantas facultades se le atribuyen por la legislación vigente de los actuales Patronatos para el





DIPUTACION PROVINCIAL
DE ALBACETE

Negociado

Número

Fomento de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos, cuyas funciones asume y continúa.

Artículo 7º..-Corresponde a la Comisión ejecutiva el estudio y preparación de los asuntos que hayan de ser sometidos al Pleno, la ejecución de sus acuerdos y cuantas comisiones le encomiende el mismo.

Artículo 8º..-Corresponde al Director de la Biblioteca Pública de Albacete la plena dirección técnica e inspección de la organización, con arreglo a la legislación vigente para esta clase de Organismos.

CAPITULO TERCERO..-De los recursos económicos.-

Artículo 9º..-Los recursos propios de la organización estarán integrados por:

a).-Las cantidades que pueden corresponderle en las distribuciones de créditos que por toda clase de conceptos se consignen para estos Organismos, en los presupuestos generales del Estado.

b).-Las que, de la procedencia estatal, se les señale por el Servicio Nacional de Lectura para adquisiciones de libros y revistas, y que no podrán ser inferiores a los dos tercios de la cuantía mínima de las cantidades que de procedencia provincial se fija en el número siguiente.

c).-Las (cantidades) que por la Excmo. Diputación provincial se consignen en su presupuesto de una manera específica que "Atenciones del Centro Coordinador de Bibliotecas", y que serán equivalentes al 2'25 por 1.000 de sus presupuestos generales.

d).-Las aportaciones en metálico con que se acuerde contribuir al sostenimiento de la Organización los Municipios de la circunscripción.

e).-Las cantidades con que se acuerde han de contribuir las Entidades de toda clase acogidas a su régimen.

f).-Los ingresos que se obtengan por servicios bibliotecarios especiales, celebración de actos culturales, venta de publicaciones, etc.

g).-Las subvenciones, herencias, legados, donativos, ect., que se hagan en favor de la Organización para la aceptación, de las cuales se reconoce plena capacidad jurídica al Patronato representado por su Presidente.

Artículo 10º..- En el mes de enero de cada año, el Patronato formará el programa que, una vez aprobado por la Excmo. Diputación provincial y por el Ministerio de Educación Nacional, ha de regir la vida económica de la Organización en el mismo Ejercicio y en el cual se consignarán separadamente los ingresos y los gastos.

Artículo 11º..- El estado de Ingresos constará de tantos capítulos como conceptos se han enumerado en el artículo 9º, y en cada uno de ellos se consignarán los que se calculen como probables para los mismos.

Artículo 12º..-La inversión y justificación de los impresos se hará con arreglo a las Reglamentaciones de sus procedencias.

Artículo 13º..-El Estado de gastos constará de los siguientes capítulos:

1º.- Personal:

a).-Remuneración al mismo.

b).-Gastos de visita de inspección a las Bibliotecas.

2º.-Material.





DIPUTACION PROVINCIAL
DE ALBACETE

Negociado

Número

De oficina, encuadernación, etc.

3º.-Creación de nuevas Bibliotecas o mejoramiento de las ya --
existentes.

4º.-Adquisición de libros y revistas.

5º.-Obligaciones derivadas del cumplimiento de la facultad del Patronato señalada en el artículo 6º, apartado ñ), implantación de otros servicios Bibliotecarios, celebración de cursillos de formación profesional, actos culturales, publicaciones, etc-

CAPITULO CUARTO.- Personal.

Artículo 14º.-Conforme disponen los artículo 23 y 24 del Decreto de 4 de julio de 1.952, el personal al servicio del Centro Coordinador podrá pertenecer al Estado y a las Corporaciones en sus clases:

- A)Facultativos.-
- B).-Auxiliares.-
- C).-Administrativos.-
- D).-Subalternos.-

Artículo 15º.-El personal de las clases A) y B) será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Patronato de la Excmo. Diputación provincial quienes, de acuerdo con el primer establecimiento la plantilla del Centro, así como las funciones a desempeñar por cada uno de sus componentes.

El personal correspondiente a las demás clases será nombrado por el Patronato en la forma que en cada caso se determine por el mismo.

CAPITULO QUINTO.-De las adquisiciones.-

Artículo 16º.-La adquisición de publicaciones se hará con cargo a los fondos del Estado, provincia y municipio, entidades y particulares adscritos al régimen de la Organización. El Patronato deberá efectuar la selección de las obras cuya adquisición compete al Servicio Nacional de Lectura o al propio Centro Coordinador, según la procedencia de los fondos a ellos destinados.

Artículo 17º.-Anualmente el Patronato, a la vista de las cantidades que figuren en el presupuesto de las distintas procedencias, hará una distribución de las mismas entre las Bibliotecas de su régimen con arreglo a las cuantías concertadas y a las que las mismas Bibliotecas consignen en los suyos, con arreglo a sus propios fondos.

CAPITULO ADICIONAL.-

Artículo 18º.-Este Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Patronato, con la aprobación de la Excmo. Diputación provincial de Albacete y del Ministerio de Educación Nacional.-

El precopiado Reglamento es copia literal del inserto en el Boletín Oficial del Estado número 148 de 21 de junio de 1.958, incorporándose al expediente de su razón en sustitución del actual, que queda anulado, a tenor de lo acordado por la Excmo. Diputación según lo transcrito.-

Albacete, 1 de junio de 1.962
El Secretario General,



REGLAMENTO
DEL
CENTRO COORDINADOR
DE
BIBLIOTECAS
DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE

REGLA M E N T O

D E L

CENTRO COORDINADOR DE BIBLIOTECAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

C A P I T U L O P R I M E R O . - D E S U E X T R U C T U R A Y F I N E S .

ARTº 1º.- El "CENTRO COORDINADOR DE BIBLIOTECAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE" es la organización bibliotecaria, en el territorio de esta provincia, perteneciente al Servicio Nacional de Lectura, según se dispone en el Artº 9º del Decreto de 4 de julio de 1.952 (B.O. del Estado de 11 de agosto). Se propone desarrollar una labor de difusión del libro y la biblioteca, en general, de cuanto pueda contribuir al mejoramiento cultural, social y profesional de los habitantes de dicha provincia.

ARTº 2º.- Estará integrado por:

a).- El "Centro Coordinador" propiamente dicho que tendrá a su cargo la dirección y funciones técnicas de la organización y será el órgano ejecutivo de la misma.

b).- Las "Bibliotecas Públicas municipales" que existan en la actualidad y las que en lo sucesivo se crearen.

c).- Las bibliotecas de Corporaciones, Instituciones, Sociedades y entidades de toda clase que, radicando en el territorio provincial manifiesten voluntad de la organización, cumpliendo los requisitos que para ello se establecieron.

C A P I T U L O S E G U N D O . - D E S U R E G I M E N Y G O B I E R N O .

ARTº 3º.- El Centro se regirá por un régimen mixto del Patronato y dirección técnica.

Del Patronato será Presidente el Ilmo. Sr. Presidente de la Excmo. Diputación Provincial y Vicepresidente el Sr. Diputado Presidente de la Comisión de Cultura. Como vocales figurarán: Un Diputado provincial, el Secretario General de la Corporación, el Interventor de Fondos provinciales, el Archivero-Bibliotecario de la Corporación, el Inspector regional de Bibliotecas de la Zona Centro, el Director del Seminario de Historia y Arqueología de Albacete" y un representante de las autoridades sindicales locales. Como Secretario, actuará el Director técnico de la organización.

ARTº 4º.- El número de vocales, enumerado anteriormente, podrá ser ampliado si el Patronato lo estimase conveniente, llamando a su seno a representaciones de las Bibliotecas o entidades acogidas a su régimen o a personas de reconocida competencia en la materia, elevando la propuesta a la aprobación de la Excmo. Diputación y del Ministerio de Educación Nacional.

ARTº 5º.- El Patronato elegirá entre sus miembros una Comisión ejecutiva presidida por el Sr. Diputado Presidente de la Comisión de Cultura. De dicha Comisión será Secretario el del Patronato.

ARTº 6º.- Corresponde al Patronato:

a).- Dirigir y fomentar el desenvolvimiento de la organización.

b).- Informar en las peticiones de creación de bibliotecas que formulen lo municipios, concertando las condiciones de su régimen y elevando sus propuestas a la aprobación de la Diputación provincial y del Ministerio de Educación Nacional.

c).- Informar las instancias de adscripción a la organización de bibliotecas de toda clase de entidades y particulares, estipulando las condiciones de su régimen y elevando sus propuestas a los mismos organismos.

d).- Formación del programa que, una vez aprobado por la Diputación y el Ministerio, regulará la vida económica de la organización en cada año.

e).- La aprobación de los presupuesto anuales de las bibliotecas de su régimen, remitiendo copia de los mismos a la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura.

f).- La redacción de reglamentos que, una vez aprobados por la

nómica de la organización en el mismo ejercicio y en el cual se consignarán separadamente los ingresos y los gastos.

ARTº 11º.- El estado de ingresos constará de tantos capítulos como conceptos se han enumerado en el Artº 9º y en cada uno de ellos se consignarán los que se calculen como probables para los mismos.

ARTº 12º.- La inversión y justificación de los ingresos se hará con arreglo a las reglamentaciones de sus procedencias.

ARTº 13º.- El estado de gasto constará de los siguientes capítulos

1º.- PERSONAL.

a).- Remuneración al mismo.

b).- Gastos de visita de inspección a las bibliotecas.

2º.- MATERIAL.

De oficina, encuadernaciones, etc.

3º.- CREACIÓN DE NUEVAS BIBLIOTECAS, o mejoramiento de las ya existentes.

4º.- APORTACIONES EN METALICO A LA OFICINA TECNICA DEL SERVICIO NACIONAL DE LECTURA PARA SOSTENIMIENTO DE LA ORGANIZACION NACIONAL, en una cuantía del 10% de las cantidades a que se refieren los apartados d) y e) del artº 9º del presente Reglamento.

5º.- ADQUISICION DE LIBROS Y REVISTAS.

6º.- Obligaciones derivadas del cumplimiento de la facultad del Patronato señalada en el Artº 6º apartado ñ), implantación de otros servicios bibliotecarios, celebración de cursillos de formación profesional, actos culturales, publicaciones, etc.

C A P I T U L O C U A R T O . - P E R S O N A L .

ARTº 14º Conforme disponen los Arts 22 al 24 del Decreto de 4 de julio de 1.952, el personal al servicio del Centro Coordinador podrá pertenecer al Estado y a las Corporaciones en sus clases:

a).- Facultativos.

b).- Auxiliares.

c).- Administrativos.

d).- Subalternos.

ARTº 15º.- El personal de las clases a) y b) será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Patronato y de la Excm. Diputación Provincial, quienes, de acuerdo con el primero, establecerán la plantilla del Centro así como las fundiciones a desempeñar por cada uno de sus componentes.

El personal correspondiente a las demás clases será nombrado por el Patronato en la forma que en cada caso se determine por el mismo.

C A P I T U L O Q U I N T O . - D E L A S A D Q U I S I C I O N E S .

ARTº 16º.- La adquisición de publicaciones se hará con cargo a los fondos del Estado, Provincia y Municipios entidades y particulares adscritos al régimen de la organización. El Patronato deberá efectuar la selección de las obras cuyo adquisición compete al Servicio Nacional de Lectura o al propio Centro Coordinador, según la procedencia de los fondos a ello destinados.

ARTº 17º.- Anualmente el Patronato, a la vista de las cantidades que figuren en el Presupuesto de las distintas procedencias, hará una distribución de las mismas entre las bibliotecas de su régimen con arreglo a las cuantías concertadas y las que las mismas bibliotecas consignen en los suyos, con cargo a sus propios fondos.

C A P I T U L O A D I C I O N A L . -

ARTº 18º.- Este Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Patronato con la aprobación de la Excm. Diputación Provincial de Albacete y del Ministerio de Educación Nacional.

Jefatura del Servicio Nacional de Lectura regulen el régimen interno de las bibliotecas de la organización.

g).- Formular las propuestas de nombramiento de personal a que se refiere el Artº 15 del presente Reglamento.

h).- Efectuar los nombramientos expresados en el citado artículo.

i).- La fijación de la cuantía de las remuneraciones que ha de percibir el personal al servicio del Centro con cargo a los recursos económicos de la organización.

j).- Acordar con cargo a los recursos propios, las cantidades que ha de contribuirse a la instalación de nuevas bibliotecas o al mejoramiento de las ya existentes.

k).- La distribución entre las bibliotecas de la organización de las cantidades que anualmente se asignen por el Servicio Nacional de Lectura para adquisición de libros y revistas y de las que para iguales fines se consignen en su presupuesto como procedentes de la Excmo. Diputación provincial u otros organismos.

l).- La aprobación o selección de las obras que hayan de adquirirse para la distintas Bibliotecas, según "desideradas" formuladas por sus respectivas Juntas de Gobierno.

m).- El estudio y preparación de nuevos servicios bibliotecarios al alcance provincial que, una vez aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, tratará de implantar, como igualmente los que se encomienden por el Servicio Nacional de Lectura.

n).- Cuantas facultades se le reserven por los contratos y reglamentos de régimen que se establezcan entre el Centro y los Ayuntamientos o entidades que se acójan a su régimen.

ñ).- En general, y como consecuencia de la disposición transitoria 2ª del Decreto de 4 de julio de 1.952, cuantas facultades se le atribuyen por la legislación vigente de los actuales "Patronatos para el fomento de los Archivos Bibliotecas y Museos Arqueológicos", cuyas funciones asume y continua.

ARTº 7º.- Corresponde a la Comisión ejecutiva el estudio y preparación de los asuntos que hayan de ser sometidos al Pleno, la ejecución de sus acuerdos y cuantas comisiones se encomiende al mismo.

ARTº 8º.- Corresponde al Director de la Biblioteca Pública de Albacete la plena dirección técnica e inspección de la organización con arreglo a la legislación vigente para esta clase de organismos.

C A P I T U L O T E R C E R O . - D E L O S R E C U R S O S E C O N Ó M I C O S .

ARTº 9º.- Los recursos propios de la organización estarán integrados por:

a).- Las cantidades que pueden corresponderle en las distribuciones de créditos que, por toda clase de conceptos, se consignen para estos organismos, en los Presupuestos Generales del Estado.

b).- Las que, de la procedencia estatal, se le señalen por el Servicio Nacional de Lectura para adquisiciones de libros y revistas y que no podrán ser inferiores a los dos tercios de la cuantía mínima de las cantidades que, de procedencia provincial se fijan en el número siguiente.

c).- Las que por la Excmo. Diputación Provincial se consignen en su presupuesto de una manera específica para "Atenciones del Centro Coordinador de Bibliotecas".

d).- Las aportaciones en metálico con que acuerden contribuir al sostenimiento de la organización los Municipios de la circunscripción.

e).- Las cantidades con que se acuerde han de contribuir las entidades de toda clase acogidas a su régimen.

f).- Los ingresos que se obtengan por servicios bibliotecarios especiales, celebración de actos culturales, venta de publicaciones etc.

g) Las subvenciones, herencias, legados, donativos, etc. que se hagan en favor de la organización para la aceptación de las cuales se reconoce plena capacidad jurídica al Patronato representado por su Presidente.

ARTº 10º.- En el mes de enero de cada año el Patronato formará el programa que, una vez aprobado por la Excmo. Diputación provincial y por el Ministerio de Educación Nacional, ha de regir la vida eco-